



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Compañía de Financiamiento de Tuya S.A
Demandado	Fabio Andrés Vélez González
Radicado	05001-40-03-010-2020-00486
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Adecuará el literal b de la pretensión primera, señalando cuál fue la tasa que se liquidó los intereses moratorios causados y no pagados. En igual sentido, adecuará tanto en hechos y pretensiones, este concepto conforme se denomina en el título valor objeto de ejecución.
1. En virtud de lo dispuesto en numeral 10 del artículo 82 ibidem en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, señalará como obtuvo el correo electrónico del demandado y adjuntará prueba de ello. De igual manera, dado que el correo electrónico que pretende recibir notificación judicial el profesional del derecho no se coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados para Antioquia, allegará cualquier medio probatorio que refiere que actualizó en la ya mencionada base de datos.

De lo anterior, se remitirá en un escrito integrado de la demanda al correo judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

6

JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de1372a260c91117c72d1bef536e271dfa559c0bb186d4e389aedfd71dbb
5513**

Documento generado en 02/09/2020 09:41:14 a.m.